

Franqueo  
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 85.

*Constitución de Ayuntamientos.*

Recibidas en este Gobierno civil gran número de instancias suscritas por Concejales de los Ayuntamientos constituídos recientemente, solicitando se les releve del ejercicio de dicho cargo por hallarse comprendidos en algunos de los casos de incapacidad, incompatibilidad o excusa que determina los artículos 84 al 86, ambos inclusive, del Estatuto municipal vigente, y otros escritos reclamando contra la constitución del Ayuntamiento por infracciones de lo prevenido en el Real decreto número 528, de 15 de Febrero último; he acordado dictar las instrucciones que a continuación se insertan, con el fin de que sean resueltas con criterio uniforme las mencionadas renunciaciones, así como aquellas otras que en lo sucesivo y por causas análogas puedan presentarse:

*Instrucciones que se citan*

1.<sup>a</sup> Todas las excusas, renunciaciones y reclamaciones formuladas o que se formulen por los motivos determinados en los artículos 84, 85 y 86 del Estatuto municipal vigente, deberán ser examinadas y resueltas por el pleno de los Ayuntamientos, en la forma que señala el artículo 89 del mismo.

2.<sup>a</sup> Las vacantes que se produzcan por tales causas serán cubiertas en la forma indicada en el referido Real decreto, o sea, que los nuevos nombramientos habrán de recaer en las personas que sigan a los causantes de la vacante en las listas de mayores contribuyentes o de ex concejales, según corresponda; es decir, que si la persona que cesa había sido designada como mayor contribuyente, de la misma lista ha de proclamarse su sucesor.

3.<sup>a</sup> Que solamente los casos comprendidos en los artículos 12 y 13 del Real decreto citado, cuales son los de absoluta y justificada imposibilidad e infracciones de sus preceptos, serán resueltos por este Gobierno civil, previos los informes que indican los expresados artículos; y

4.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes darán cuenta a este Gobierno de los nombramientos que efectúen en virtud de las presentes instrucciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de los Sres. Alcaldes, a quienes encargo el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Soria 12 de Marzo de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 227.

Ilmo. Sr.: Restablecido el cargo de Subsecretario de este Ministerio por Real decreto de 8 del actual, resulta necesario demarcar claramente su competencia y descargar al propio tiempo al Ministro de ocupaciones que demoran el despacho de los asuntos ordinarios y dificultan el mejor desempeño de la misión esencial encomendada a aquél. Para ello puede seguirse el sistema de delegación de facultades ya establecido con respecto a las Direcciones generales del departamento, y que permite una más rápida tramitación, reservando al Ministro las obligaciones primarias que constituyen su función sustancial y determinan su responsabilidad manteniendo, mediante el contacto con los Jefes de los diversos Centros directivos, aquella unidad que es indispensable para el buen servicio.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Subsecretaría de este Ministerio tendrá a su cargo las Secciones que tradicionalmente la integraron, y que constan en el reglamento aprobado por el Real decreto de 12 de Julio de 1898, con la excepción obligada de las dependencias que hayan venido a constituir centro autónomo.

2.º Queda encomendada a dicha Subsecretaría el despacho, acuerdo y firma, con carácter de Real orden, de todos los asuntos atribuidos a las Secciones que la componen y cuya resolución definitiva requiriesen la intervención del Ministro normalmente.

3.º Asimismo queda encomendado igual despacho, acuerdo y firma, con respecto a los asuntos de sus respectivas demarcaciones, a las Direcciones generales de este Departamento.

4.º Se entenderán excluidos de tales delegaciones los asuntos que a continuación se expresan:

a) Los expedientes que hayan de ser autorizados por S. M. y exijan por tanto la solemnidad del Real decreto.

b) Los expedientes cuyas Reales órdenes hayan de ser dirigidas a los Cuerpos Colegisladores, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a los demás Ministros, al Consejo de Estado y a los Tribunales Supremos.

c) Las cuestiones de competencia y conflictos de jurisdicción.

d) Los expedientes en que haya emitido dictamen el Consejo de Estado.

e) Las consultas de carácter general sobre aplicación de leyes y reglamentos, las instrucciones que hayan de dictarse con el mismo carácter de amplitud y cualesquiera asuntos en que el acuerdo que recaiga haya de revestir la misma generalidad.

f) La concesión de Cruces de Beneficencia.

g) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría o de los Directores generales, los cuales recursos serán resueltos personalmente por el Ministro, continuando atribuida a la Asesoría Jurídica de este Departamento la tramitación de expedientes contra acuerdos del ramo de Comunicaciones; y

h) Los asuntos que por disposiciones especiales se hallen atribuidos expresa y privativamente al Ministro y todos aquellos que por su índole o gravedad merezcan ser sometidos a él en opinión del Subsecretario o de los Directores generales.

5.º Las delegaciones de acuerdo y firma de que se deja hecho mérito, no serán obstáculo para el que Ministro recabe en todo momento el despacho de los expedientes que a su juicio requieran autorización personal.

6.º Las resoluciones que adopten la Subsecretaría y las Direcciones generales a virtud de la delegación conferida se considerarán definitivas en el procedimiento gubernativo a los efectos de los recursos pertinentes en la jurisdicción contenciosoadministrativa.

7.º La ejecución de los acuerdos del Ministro y las órdenes, traslados y conocimiento que para ello se requieran, se llevarán a cabo por el respectivo Centro directivo a que el asunto corresponda, firmando su titular con la fórmula de Real orden comunicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.—  
MARZO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

## Fiscalía del Tribunal Supremo

## Circular

«Sucesos recientes, aunque por fortuna pasados, acaecidos en esta Corte por consecuencia de determinados actos políticos, mueven a esta Fiscalía, como órgano de comunicación del Gobierno con los Tribunales, a dirigirse a sus subordinados para fijar normas de conducta, que si nunca han

de ser olvidadas, por deducirse de la aplicación estricta de preceptos legales, deben ser tenidas muy especialmente en cuenta en los actuales momentos en que el restablecimiento de libertades ciudadanas, largo tiempo en suspenso, puede dar pretexto a extralimitaciones o abusos en el uso de las mismas que el Fiscal, cumpliendo con los deberes que le impone su ministerio, habrá de denunciar instando lo necesario para que, dentro de las normas y garantías procesales, puedan ser sancionados por los Tribunales de modo inmediato a fin de que la penalidad rinda su máxima ejemplaridad y eficacia.

Inspirado el Código vigente en el principio de la defensa de la sociedad y del régimen, no cumplirían los funcionarios Fiscales sus primordiales deberes si no ejercitaran las acciones procedentes contra aquellos actos de propaganda ilícita, en que ya sea por medio de la palabra hablada o escrita, la imprenta el grabado u otro medio mecánico de publicación o difusión se atacan los fundamentos de aquélla, se desconoce la legitimidad de éste, se propugna por derribarlo o se agrava u ofende su representación.

En tal sentido el título II del libro II del Código penal sanciona en su capítulo I los delitos contra los Poderes del Estado y, entre ellos, el artículo 256 castiga las injurias calumnias o amenazas proferidas con publicidad contra el Rey, aun fuera de su presencia, y los 257 y 259 a los que en la misma forma le ofendan o traten de desprestigiarlo con noticias o apreciaciones, o hicieren recaer en el mismo la censura o responsabilidad de los actos del Gobierno si con ello no incurrieren en delito mas grave que el que define dicho artículo 259.

La modificación introducida por el Gobierno en el régimen de la previa censura, si bien otorga una mayor amplitud para la expresión del pensamiento, cuando éste se mantiene en el elevado plano de la serena discusión de ideas, no puede interpretarse en ningún caso como benévola tolerancia para actos, propagandas o expresiones penadas por la ley, y obliga a los que la representan al más acucioso cuidado a fin de ejercitar las acciones procedentes contra aquéllos que los ejerciten, realicen o profieran, tanto más, cuanto que el haberse reducido especialmente en cuanto a la Prensa el número de materias sometidas a la previa censura hace más fácil el que puedan deslizarse en la misma artículos, conceptos, frases o grabados delictivos, razón por la cual los Fiscales cuidarán de ejercitar en tales casos, sin esperar para ello requerimiento de la autoridad gubernativa, las acciones penales procedentes, inspeccionando los sumarios que se in-

coen y dando cuenta a esta Fiscalía de su resultado.

En igual forma y con igual diligencia habrán de proceder con relación a los desórdenes públicos penados en el capítulo IV del título III del Código, teniendo muy especialmente en cuenta que el artículo 310 sanciona el hecho de dar gritos subversivos o provocativos de rebelión o sedición en reuniones, Asociaciones o lugares públicos u ostentar en los mismos sitios lemas o banderas, o escribir o fijar letreros o pasquines que provocaren directamente a la alteración de orden público, y el 314 el de promover por cualquier medio discordia o antagonismo entre los distintos Cuerpos, Institutos u organismos del Estado, la provincia o el municipio, tanto civiles como militares, o provocar el odio o la lucha armada entre los ciudadanos.

Al reconocido celo de los funcionarios Fiscales encomienda esta Fiscalía la mayor diligencia, no sólo para promover el ejercicio de las acciones penales por la comisión de tales hechos delictivos, sino para intervenir en las diligencias, instando lo necesario para la mayor rapidez en la tramitación de los sumarios, teniendo para ello en cuenta, en los casos en que sea procedente, lo dispuesto en el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la seguridad de que, procediendo en tal forma, colaboran del modo más eficaz al restablecimiento de la normalidad constitucional, a la que sólo puede llegarse de manera definitiva mediante el ordenado ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes que regulan y garantizan la vida ciudadana.

Si las disposiciones legales no han de ser letra muerta y han de tener alguna virtualidad y eficacia, máxime las de carácter penal en cuanto afectan al orden público y al mantenimiento del debido respeto al principio de autoridad en que descansa la paz social, es preciso velar celosamente por mantener su imperio, y esa misión incumbe en primer término por disposición expresa de la ley, al Ministerio fiscal.

Los señores Fiscales se servirán manifestarse enterados de la presente circular al siguiente día de haber llegado a su poder el número de la *Gaceta* en que se inserte, y cuidarán de interesar su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—Santiago del Valle.»

Lo que por la presente se hace público, para conocimiento de todos.

Soria 12 de Marzo de 1930.—El Fiscal, Luis Sanz.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación.)

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.	Clase de licencia		
				Caza.	Armas.	Galgos.
2974	Ciria.....	D. Benito Rubio.....	16	»	1	»
2975	Jaray.....	Daniel Abian.....	16	1	»	»
2976	Idem.....	Cecilio Hernández.....	16	1	»	»
2977	Valvedizado.....	Emilio García.....	16	1	»	»
2978	Noviercas.....	Francisco Aguado.....	16	1	»	»
2979	Abejar.....	Cándido Martín.....	16	1	»	»
2980	Soria.....	Hermenegildo Blanco.....	16	1	»	»
2981	Monteagudo.....	Leonardo Martínez.....	16	1	»	»
2982	Abejar.....	Mariano Martín García.....	18	1	»	»
2983	Calatañazor.....	Benedicto Vinuesa.....	18	1	»	»
2984	Noviercas.....	Saturnino Sánchez.....	18	1	»	»
2985	Monteagudo.....	Fructuoso Hernández.....	18	1	»	»
2986	Morón.....	Felipe Cuadra.....	19	1	»	»
2987	Monteagudo.....	Carlos Martínez.....	19	1	»	»
2988	Navaleno.....	Daniel Peña.....	19	1	»	»
2989	Medinaceli.....	Julián Luis Aragonés.....	19	1	»	»
2990	Piqueras.....	Alejandro L. Martínez.....	19	1	»	»
2991	Almajano.....	Fernando Valer.....	19	1	»	»
2992	Ventosa de la Sierra.....	Domingo Gómez.....	19	1	»	»
2993	Aldehuela del Rincón.....	Juan Herran.....	19	1	»	»
2994	Arancón.....	Policarpo García.....	19	1	»	»
2995	Castejón del Campo.....	Tomás Pascual Sanz.....	19	1	»	»
2996	Esteras de Soria.....	Félix Sanz.....	19	1	»	»
2997	Salduero.....	Pedro Martínez.....	19	»	1	»
2998	Almazán.....	Máximo Jimeno.....	19	1	»	»
2999	San Leonardo.....	Dionisio López.....	19	1	»	»
3000	Suellacabras.....	Victor Herrero.....	19	1	»	»
3001	Cubo de la Solana.....	Demetrio Gómez.....	19	1	»	»
3002	Idem.....	Jesús Gómez.....	19	1	»	»
3003	Valtajeros.....	Leonardo Gómez.....	19	1	»	»
3004	Soto de San Esteban.....	Angel Heras.....	19	1	»	»
3005	Cihuela.....	Constantino Andrés López.....	19	1	»	»
3006	San Esteban de Gormaz.....	Antonio Miranda.....	19	1	»	»
3007	Utrilla.....	Juan de los Ríos.....	19	»	1	»
3008	Fuentepinilla.....	Pedro Bravo.....	20	1	»	»
3009	Idem.....	Manuel Soria.....	20	1	»	»
3010	Olvega.....	Francisco Rodrigo.....	20	1	»	»
3011	Gómara.....	Antonino Sanz.....	20	1	»	»
3012	Olvega.....	Serapio Calabria.....	20	1	»	»
3013	Valonsadero (Soria).....	Anastasio Tejero.....	20	1	»	»
3014	Vilviestre de los Nabos.....	José Rodrigo.....	20	1	»	»
3015	Rioseco de Soria.....	Dionisio las Heras.....	20	1	»	»
3016	Rejas de Ucero.....	Enrique Mateo.....	20	1	»	»
3017	Olvega.....	José Calvo.....	20	1	»	»
3018	Rebollar.....	Felipe García.....	20	1	»	»
3019	Alcoba de la Torre.....	Gabino García.....	20	1	»	»
3020	Idem.....	Francisco García.....	20	1	»	»
3021	Agreda.....	Regino Casado.....	20	»	1	»
3022	Soria.....	Isidro Jiménez.....	20	1	»	»
3023	Valdeluviel.....	Máximo Mirón.....	21	1	»	»
3024	Olvega.....	Gerardo Galán.....	21	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia .....	Clasede licencia		
				Caza ..	Armas	Galgos
3025	San Leonardo.....	D. Juan Ruperez.....	21	1	»	»
3026	Almazán .....	Julián Hernández.....	21	1	»	»
3027	Idem.....	Antonio Ortega.....	21	1	»	»
3028	Viana de Duero .....	Bruno García.....	21	1	»	»
3029	Idem.....	Marcos Pascual.....	21	1	»	»
3030	Baraona.....	Gregorio Ranz.....	21	1	»	»
3031	San Leonardo.....	Siro García.....	21	1	»	»
3032	Soria .....	Juan Alvarez.....	21	1	»	»
3033	Olvega.....	Fortunato Colavida.....	21	1	»	»
3034	Barriomartín.....	Inocencio Pérez.....	21	1	»	»
3035	Cubillos .....	Juan Andrés Fernández.....	21	1	»	»
3036	Calderuela.....	Hilario Martínez.....	21	1	»	»
3037	Tardesillas .....	Agustín del Río.....	21	1	»	»
3038	Soria.....	Antonio Rodrigo.....	21	1	»	»
3039	Torrubia de Soria .....	Rafael Hernández.....	21	1	»	»
3040	Aguaviva.....	Estanislao Gil Guerrero.....	22	1	»	»
3041	Olvega.....	Agustín Jiménez.....	22	1	»	»
3042	Idem.....	Lorenzo Calvo.....	22	1	»	»
3043	Lubia.....	Lucio Alvaro.....	22	1	»	»
3044	Barcebal .....	Pablo Arribas.....	22	1	»	»
3045	Idem.....	Dámaso García.....	22	1	»	»
3046	Montenegro de Cameros.....	Pedre Moreno.....	22	1	»	»
3047	Pozalmuro.....	Gregorio Calabria.....	22	1	»	»
3048	Alcubilla de las Peñas .....	Abdón Alonso.....	22	1	»	»
3049	El Royo .....	Lorenzo Latorre.....	22	1	»	»
3050	Tajueco .....	David Gaya.....	22	1	»	»
3051	Torlengua .....	Gregorio Martínez.....	22	1	»	»
3052	Arenillas .....	Sotero Gómez.....	22	1	»	»
3053	Olmillos.....	Felipe Ines.....	22	1	»	»
3054	Valdeprado.....	Severo Jiménez.....	22	1	»	»
3055	Gormaz .....	Calixto Lázaro.....	22	1	»	»
3056	Santa María de Huerta.....	Miguel Torrejón.....	22	1	»	»
3057	Montenegro de Cameros.....	Cecilio Gómez.....	22	1	»	»
3058	Pedro.....	Vidal González.....	22	1	»	»
3059	Cubo de la Sierra.....	Victor Gonzalo.....	22	1	»	»
3060	Suellacabras.....	Tomás Lafuente.....	22	1	»	»
3061	Covaleda.....	Félix Rioja.....	25	1	»	»
3062	Langa de Duero.....	Nicolás Domingo.....	25	1	»	»
3063	Soria.....	Leandro Hernández.....	25	1	»	»
3064	Aldealpozo .....	Carlos Costa.....	25	»	1	»
3065	Torremocha .....	Nicasio Ransanz.....	25	1	»	»
3066	Soria.....	Manuel Lugaza.....	25	»	1	»
3067	Idem.....	José García.....	25	1	»	»
3068	Langa de Duero.....	Martín Carrasco.....	25	1	»	»
3069	Alcoba de la Torre.....	Hermenegildo Zayas.....	25	1	»	»
3070	Velamazán .....	Bonifacio de Miguel Gil.....	25	1	»	»
3071	Vinuesa .....	Francisco Palacios.....	26	1	»	»
3072	Rabanera del Campo.....	Tomás Borjabad.....	26	1	»	»
3073	Magaña .....	Miguel Gómez.....	26	1	»	»
3074	Olvega.....	Dámaso Tello.....	26	1	»	»
3075	Riba de Escalote .....	Timoteo Pascual.....	26	1	»	»
3076	Zayas de Torre.....	Felipe Pérez.....	26	1	»	»
3077	Idem.....	Félix Heras.....	26	1	»	»
3078	Castil de Tierra.....	Primo Barrio.....	26	1	»	»
3079	Baraona.....	Hipólito Olmo.....	26	1	»	»
3080	Azcamellas.....	Ambrosio Peña.....	26	1	»	»
3081	Pedraja de San Esteban .....	Gregorio Arranz.....	26	1	»	»
3082	Soria .....	Eduardo Peña.....	26	1	»	»
3083	Ciria.....	Guillermo Palomar.....	26	1	»	»

(Se continuará.)

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

## FERROCARRILES.—ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 181 del reglamento de ferrocarriles, he tenido a bien designar el día 24 de Marzo próximo a las once horas de su mañana, en la Estación del ferrocarril de Soria, para la celebración de la subasta de los efectos abandonados, y de las expediciones no retiradas, a pesar de haber transcurrido un año de hallarse en los almacenes de la Compañía del ferrocarril Soria a Navarra, y cuya relación se inserta a continuación:

RELACION de las expediciones que, llevando más de un año en los almacenes de la Compañía, no han sido retiradas por sus consignatarios.

Núm. de orden.	EXPEDICIÓN		Núm. de bultos.	Contenido.	PESO — Kilos.	Nombre del consignatario.
	Número.	Procedencia.				
1	808	Algemesi.....	1	Encargos.....	2'400	A. de la Mata.
2	17175	Zaragoza.....	1	Material eléctrico.....	3	G. y Larrad.
3	3904	Cartagena.....	1	Monederos.....	0'800	Portador.
4	3359	Toledo.....	1	Muestras.....	0'480	M. Ruiz.
5	7842	Barcelona.....	1	Vidrio.....	1	M. Biasco.
6	1585	Radona.....	1	Encargos.....	2'800	Azagra.
7	1275	Barcelona.....	1	Objetos.....	0'600	B. López.
8	13237	Madrid.....	1	Material de enseñanza.....	1	Ayuntamiento Saldueiro.
9	3277	Cartagena.....	1	Monederos.....	0'800	Portador.
10	2560	Madrid.....	1	Objetos de escritorio.....	0'800	J. Arjona.
11	1517	»	1	Cámaras.....	7	T. Carrillo.
12	13957	Barcelona.....	1	Drogas.....	0'800	M. Pérez.
13	377	San Marin de Rubiales.....	1	Garrafón vacío.....	4	D. Martínez.
14	8466	Madrid.....	1	Encargos.....	1'100	A. Ramos.
15	3211	Sevilla.....	1	Cesta usada.....	1'600	M. Redondo.
16	216531	Barcelona.....	1	Medicamentos.....	0'800	P. Boli.
17	5738	Córdoba.....	1	Leche preparada.....	3	R. Ortiz.
18	1644	Pamplona.....	1	Impresos.....	4'400	G. la Mata.
19	9220	Barcelona.....	1	Ropa.....	2'200	Creopatica Virre.
20	150	»	1	Impresos.....	2'200	M. Gonzalez.
21	16133	Valencia.....	1	Capazos.....	2	Banco Hispano.
22	8442	Albacete.....	2	Encargos.....	8	T. Fernández.
23	19278	Málaga.....	1	Conservas.....	4'900	H. Gil.
24	33575	Valencia.....	1	Medicamentos.....	2'500	J. Adradas.
25	89780	Barcelona.....	1	»	1	El mismo.
26	9740	»	1	Impermeable.....	1'300	V. Vinuesa.
27	39410	Valencia.....	1	Medicamentos.....	1	J. Adradas.
28	17749	Barcelona.....	1	»	1'300	El mismo.
29	1237	Cuenca.....	1	Tubo de hierro.....	17	C. Calobardes.
30	71152	Bilbao.....	1	Sierras.....	8	J. Hernández.
31	72483	Valencia.....	1	Medicamentos.....	1'800	R. Ortiz.
32	5585	Madrid.....	1	Tejidos.....	0'300	V. Borque.
33	48	»	1	Lámparas.....	8	J. Hernando.

84	15645	Jerez	»	29 id. id.	1	Monederos	0'500	Banco Aragón.
85	6343	Alcantarilla	»	8 Agosto id.	1	Encargos	0'700	M. Cascante.
86	2935	Galapagares	»	28 Septiembre id.	1	Medicamentos	19	M. Aznar.
87	17148	Barcelona	»	11 Octubre id.	1	Goma	1	A. Marco.
88	4396	»	»	22 id. id.	1	Cartón	1'150	Juan Antonio Almedro.
89	276830	»	»	19 Noviembre id.	2	Maleta de ropa	10	G. la Mata.
90	2734	San Esteban	»	23 id. id.	1	Medicina	7	M. González.
91	658	Madrid	»	20 Enero 1929.	1	Propaganda	0'700	L. Garcés.
92	1945	»	»	»	1	Medicamentos	0'400	Jaime Jarrell.
93	9640	Valencia	»	»	1	»	1'400	C. Colta.
94	8268	Barcelona	»	24 id. id.	1	»	0'900	»
95	1896	»	»	24 Febrero id.	1	»	1'300	C. Cotta.
96	3284	Cornella	Radona	16 Diciembre id.	1	Triciclo	1	G. Vidal.
97	5061	Madrid	Almazán	30 Mayo 1927	1	Ortopedia	5	M. del Carmen.
98	4493	»	Soria	25 id. 1926	1	Impresos	0'600	M. Ugarte.
99	242	Damenark	»	9 Octubre id.	1	Vino	0'800	»
100	77175	Jerez	»	11 Julio id.	4	Cera	88	N. Longares.
101	17221	Albaida	»	27 Septiembre id.	2	Escabeche	76	Vila.
102	5081	Treto	»	11 Octubre id.	3	Agua mineral	120	J. Mateo.
103	7248	Cetina	»	18 Febrero id.	6	Carbón	132	D. Beltrán.
104	7578	Barcelona	»	28 Marzo 1927.	1	Jaulas de cervezas	12	J. Calvo.
105	4983	Valladolid	»	4 Mayo id.	2	Agua mineral	100	S. Cabrejas.
106	59570	Valencia	»	6 Julio id.	1	Cebada	45	E. Ramirez.
107	8437	Granada	»	20 id. id.	1	Cordelería	72	J. Riosalido.
108	864	Madrid	»	16 id. id.	1	Madera	51	J. Ortiz.
109	2397	Ariza	»	28 Noviembre id.	2	Envases	50	D. Pérez.
110	826	Alcoy	»	20 Enero 1928.	2	Aguardiente y vino	14	M. Sanz.
111	1642	Cariñena	»	8 Marzo id.	1	Madera	93	El mismo.
112	7461	Adradas	»	18 Abril id.	4	Escabeche	45	Viuda de S. Herrero.
113	66795	Vigo	»	27 Julio id.	2	Arroz	91	J. Sanz.
114	26611	Valencia	»	17 Agosto id.	3	Borra lana	200	A. Pérez.
115	24823	Palencia	»	12 Septiembre id.	1	Muebles	4	J. Esteban.
116	4701	Radona	»	9 Noviembre id.	3	Arpillera	31	E. Yuste.
117	8700	Badalona	»	30 Octubre id.	1	Canales zinc	11	Zaragoza Industrial
118	4752	Zaragoza	»	28 Noviembre id.	2	Agua	85	D. Modrego.
119	7781	Aranda	»	2 Febrero id.	1	Higos	27	A. Alonso.
120	32	Sariñena	»	17 id. id.	1	»	3	J. Marco.
121	33	»	»	»	1	»	3	»

Objetos abandonados en la Estación de Soria: un paraguas, otro id., un paquete ropa, una maleta, una garrota, un par de zapatos de caballero, otro id., una hoz de segador, una bufanda, un paquete ropa, otro id., una cartera de bolsillo, otra id. y un bolso de señora.

Soria 3 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Luis Posada Llera.

**Ayuntamientos****SORIA**

Don José Roperó Soria, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que a instancia de Juan Esteban Solar, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Juan Esteban Solar, alistado en el año 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Cayo Esteban Solar, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Clemente Esteban y de Anselma Solar, nació en Soria, provincia de idem, el día 22 de Abril de 1898, teniendo, por tanto ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 22 años del pueblo de Soria, que fué su última residencia en España; es de estatura regular y pelo rubio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Cayo Esteban Solar, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 10 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Roperó.

D. José Roperó Soria, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que a instancia de Narciso Delgado García, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Narciso Delgado García, alistado en el año 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Hilario Delgado García, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Clemente Delgado y de Catalina García; nació en Pozalmuro, provincia de Soria, el día 9 de Abril de 1898, teniendo, por tanto ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 27 años del pueblo de Almenar, que fué su última residencia en España; es de estatura regular y pelo castaño.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Hilario Delgado García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 10 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Roperó.

**SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

Hasta las doce horas del día 9 de Abril próximo, y durante las horas de oficina, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para las obras de reforma interior de una casa propiedad del municipio, para dedicarla a oficina de Arbitrios y Consumos, Correos y Telégrafos y viviendas para estos funcionarios.

El tipo de la subasta es de 15.644'69 pesetas, que asciende el presupuesto general de las obras, debiendo quedar terminadas completamente el día 31 de Julio del año actual y siendo la fianza provisional de 782'25 pesetas.

La apertura de los pliegos se celebrará en la casa consistorial el mismo día 9 de Abril, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente Alcalde o Concejal delegado.

El plano, presupuestos parciales y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 6.<sup>a</sup> clase o reintegrado con timbre de 3'60 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y formalidades establecidas en el reglamento de 2 de Julio de 1924, Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 y con arreglo al modelo siguiente.

San Esteban de Gormaz 10 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Isaac Alonso

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de .. .., provincia de .. .., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día .. .. de .. .. y de las condiciones y requisitos que se exigen en este concurso, se compromete a ejecutar las obras de reforma de la casa propiedad del municipio de San Esteban de Gormaz, dentro del término fijado, por la cantidad de .. .. pesetas (expresese en número y en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**BUITRAGO**

Hallándose en arcas del pósito de este pueblo e ingresadas en la caja de la Dirección general 5.598'05 pesetas, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público por 15 días, desde su inserción en el *Boletín oficial*, para que todas las personas que deseen hacer peticiones, presenten sus solicitudes tanto en esta Alcaldía como en la Sección de pósitos.

Buitrago 11 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Juan Sanz.

SORIA.—Imprenta provincial.